

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene la existencia de título judicial a favor del presente asunto. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2022.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dos de Febrero de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001676535 por valor de \$676.970, a favor del presente asunto y de la demandante YULY ANDREA MONSALVE RIOS.

Frente a lo cual, se tiene que lo adeudado por el señor FREIMAN CIRILO BECERRA BARON, a 6 de julio de 2021, está por la suma de \$8.585.499, de conformidad con el auto de fecha 12 de enero de 2022.

Por tanto, a dicha deuda por valor de \$8.585.499, se abonará la suma de \$676.970, correspondiente a título judicial descrito en párrafos precedentes, teniendo que lo adeudado por el señor FREIMAN CIRILO BECERRA BARON, a 6 de julio de 2021, quedará por valor de \$7.908.529.

Así las cosas, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001676535 por valor de \$676.970, a la señora YULY ANDREA MONSALVE RIOS, conforme a lo expuesto en el apartado que antecede.

Ahora bien, mediante escrito que antecede suscrito por el Dr. HERNAN ALBERTO MORANTES AVENDAÑO, manifiesta su renuncia al poder a él conferido, aportando evidencia de haberlo comunicado a la demandante señora YULY ANDREA MONSALVE RIOS ([andrea-quimbo@hotmail.com](mailto:andrea-quimbo@hotmail.com)).

En consecuencia, se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. HERNAN ALBERTO MORANTES AVENDAÑO por la demandante YULY ANDREA MONSALVE RIOS, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182d426a7d96291e2e49dd8c00debb0135eb66e383ed41d48c912c3904**

Documento generado en 02/02/2022 11:54:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**